



Resolución Rectoral N°: 1204/18

Fecha: 26/10/18

Objeto: APROBAR el REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1204/18

En el Campo Castañares, sito en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

VISTO: el Estatuto de esta Universidad; los Ejes establecidos en el Plan Estratégico 2016-2020 de la UCASAL, aprobado por Resolución Rectoral N° 1098/16, las Resoluciones Rectorales N° 363/02 y 847/13, y la presentación efectuada por las Autoridades del Vicerrectorado Académico; y

CONSIDERANDO:

Que las Autoridades del Vicerrectorado Académico presentan, para su consideración y aprobación, el Reglamento de Concurso Docente.

Que dicho Reglamento regula todo lo concerniente al proceso de selección de los aspirantes a ser designados como docentes en el ámbito de esta Universidad. En detalle, establece las condiciones requeridas para presentarse a concurso, los antecedentes que los aspirantes deberán presentar para inscribirse en el concurso de su interés, el proceso de impugnación de los inscriptos, la integración del jurado que evaluará a los concursantes, su actuación y las etapas del concurso.

Que el presente Reglamento se enmarca dentro de los Ejes establecidos en el Plan Estratégico 2016-2020 de la UCASAL.

Que habiéndose analizado exhaustivamente el mencionado Reglamento, se ha sugerido su aprobación en reunión de Consejo Académico de fecha 8 del mes de agosto del corriente año.

Que las facultades para emitir el presente acto resultan de lo dispuesto por la normativa vigente del Estatuto de la Universidad Católica de Salta, aprobado por R. M. de C. y E. N° 1532/97.

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **REGLAMENTO DE CONCURSO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA**, que obra como Anexo de la presente Resolución.

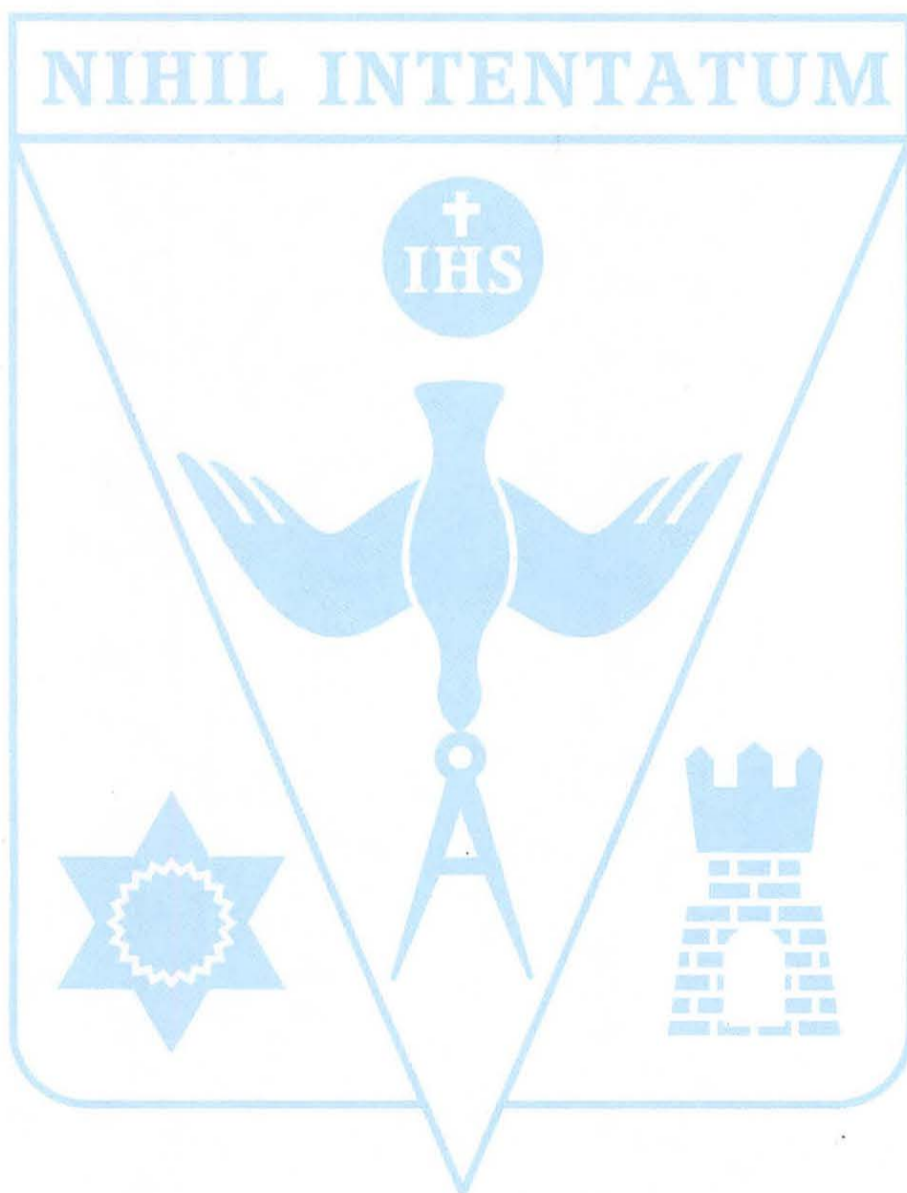
ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Concurso Docente aprobado mediante Resolución Rectoral N° 847/13 y toda otra norma que se oponga al Reglamento aprobado por la presente Resolución Rectoral.



ARTÍCULO 3º.- Comunicar a: Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Formación, Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, Dirección General de Educación a Distancia, Unidades Académicas y Administrativas correspondientes, a los efectos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, reservar el original y archivar.

INTERVINE
VC
FA



ANEXO II - REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

I. DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 1.- Producida la vacante docente, el Decano o Director de la Unidad Académica, emitirá una resolución interna, previa verificación de la existencia de la asignación presupuestaria correspondiente a/los cargo/s convocados a concurso, con la intervención del Vicerrectorado Administrativo y Académico.

Esta resolución interna que convoca a concurso público de antecedentes y oposición, a los fines de la prosecución del trámite, deberá ser aprobada por el Rector, con intervención de Consejo Académico. A partir de la resolución rectoral que se emitirá, el Decano o Director de la Unidad Académica dispondrá la apertura de la inscripción por el término de diez días, contados a partir de realizada la publicación señalada en el art. 3 de este reglamento.

La resolución interna que convoca a concurso, en lo sustancial deberá contener:

- Nombre de la carrera, modalidad (localización o unidad de apoyo si correspondiera) asignatura, categoría y dedicación del cargo docente que se concursará
- Nombre completo, categoría docente de quienes como titulares y suplentes integrarán el/los Jurado/s.

Aún cuando se tratare de la misma cátedra, para cada categoría de cargo a concursar deberá preverse una instancia de concurso específica.

Artículo 2.- Todos los plazos de este reglamento se computarán por días corridos, respetándose los días domingos y feriados oficiales y religiosos.

Artículo 3.- La publicidad se efectuará en un diario local de amplia difusión por el término, mínimo de un día y no mayor de tres, en atención a la jerarquía del cargo que se concursará, con indicación de la fecha de apertura y cierre del período de inscripción y los demás requisitos establecidos en el art. 1.

Asimismo se anunciará el llamado a concurso en cartelera en la Unidad Académica correspondiente, se comunicará a todas las unidades académicas de la Universidad Católica de Salta y a los colegios profesionales si los hubiere, como así se formalizarán partes de prensa a distribuir por intermedio del Área específica.

Artículo 4.- Las autoridades de cada Unidad Académica deberán poner a disposición de los interesados toda información referente al concurso que estos requieran.

II.- DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

Artículo 5.- Los aspirantes a concursar deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Tener menos de 65 años de edad el día de la apertura de la inscripción.
2. Poseer título universitario acorde con el cargo a concursar o en su defecto los antecedentes y condiciones que exija la convocatoria.
3. Conducta pública y universitaria dignas.
4. No estar comprendidos en causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y docentes.
5. Actitud de coherencia con los fines de la Universidad Católica de Salta y de la Iglesia Católica. En caso de las asignaturas teológicas, el correspondiente mandato de la Autoridad Eclesiástica

competente de acuerdo a lo establecido por la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae.

6. Reunir los requisitos establecidos para cada categoría en el Reglamento de Carrera Docente de la Universidad Católica de Salta según corresponda de acuerdo a la categoría concursada.

La ausencia de alguno de los requisitos planteados en estos incisos anteriormente nombrados determinará que el Decano o Director excluya al interesado mediante resolución fundada, que será debidamente notificada en el plazo de 1 (uno) día para que el aspirante formule la defensa que entienda pertinente. El planteo será resuelto por la unidad académica siendo la decisión inapenable a los fines administrativos.

III.- DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 6.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas personalmente o por apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado ante escribano público, bajo recibo, en el que constará la fecha de su recepción en la mesa de entradas de cada Unidad Académica, localización o Unidad de Apoyo con la siguiente documentación:

I.-Solicitud de inscripción dirigida al Decano o Director, con especificación de la asignatura, cargo al que aspira y detalle de la documentación que adjunta.

II- Curriculum Vitae (en 3 ejemplares) con la información que se señala:

-Datos personales

-Formación Específica

-Títulos universitarios de grado y postgrado, con indicación de la institución que los otorgó, o en su defecto los antecedentes y requisitos exigidos para el acceso al cargo concursado debidamente legalizados.

- Antecedentes profesionales en el ámbito público y privado

Antecedentes docentes:

- Cargos docentes: institución donde ejerció, asignatura, área temática, dedicación, período y naturaleza de la designación.

- Capacitación y actualización pedagógica.

- Capacitación y/o certificaciones que avalen competencias digitales aplicadas a la educación

Antecedentes de investigación:

- Publicaciones: revistas, libros, módulos- guías de enseñanza- aprendizaje, investigaciones pertenecientes a organismos de investigación; Sociedades Científicas a las que pertenece

Distinciones:

- Becas; premios

- Participación en Congresos, Seminarios, Simposios, etc.

- Formación de recursos humanos

-Dirección de tesis de grado y postgrado

-Dirección de becarios o pasantes

-Participación en proyectos de extensión

Deberá acompañarse una carpeta con fotocopias de la documentación probatoria, la que deberá ser certificada por la Secretaría Académica o Técnica de la Unidad Académica correspondiente, o por escribano público, previa verificación de los originales a la vista, la cual deberá ser devuelta al aspirante una vez concluido el trámite del concurso. En el caso de concursos en localizaciones o UAM, las fotocopias de la documentación se remitirán a la Unidad Académica por correo postal. Con posterioridad a la sustanciación del concurso se procederá a la verificación con la documentación original.

III.- Los diplomas redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción debidamente certificada.

IV.- La propuesta de trabajo para la cátedra deberá presentarse en tres ejemplares por quienes postulan a la categoría de profesores (titular, adjunto a cargo y adjunto), observando las pautas mínimas necesarias de un proyecto curricular: fundamentación, objetivos, organización y selección de contenidos, elementos de interdisciplinariedad e integración del saber, estrategias metodológicas, enfoques y criterios de evaluación y bibliografía. Los postulantes a la categoría de auxiliares de la docencia (auxiliar docente y ayudante docente) deben presentar tres ejemplares de un plan de trabajos prácticos. La propuesta tanto de profesores como de auxiliares de docencia debe hacerse en sobre cerrado. Esta deberá presentarse por mesa de entrada de la Unidad Académica hasta el momento del tema (art. 26).

En el caso de concursarse una cátedra con modalidad a distancia, la propuesta deberá sustentarse en las características propias de la modalidad.

Artículo 7.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre de la

inscripción. Excepcionalmente cuando medie un lapso igual o mayor a seis meses entre la presentación de los antecedentes y la substanciación del concurso, los postulantes podrán presentar actualización de sus antecedentes.

Artículo 8.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para cada cargo en concurso, que será refrendada por el Decano, Vicedecano, Director de Escuela, Secretario Académico o Secretario Técnico de la Unidad Académica que corresponda.

IV.- DE LA IMPUGNACION

Artículo 9.- Dentro de los tres días de cerrada la inscripción, la Unidad Académica deberá exhibir en cartelera, durante tres días hábiles, la nómina de aspirantes inscriptos.

Artículo 10.- Los interesados podrán impugnar a los inscriptos dentro del plazo de tres días, solo fundados en las cuestiones referidas en el artículo 5. Deberán hacerlo por escrito y acompañar u ofrecer en cada caso los documentos y pruebas que acrediten su presentación, bajo la penalidad de ser desestimada sin más trámite.

Artículo 11.- En el lapso de 48 horas posteriores a la presentación de la impugnación, la Unidad Académica dará vista de la impugnación al aspirante objetado para que este formule su descargo por escrito dentro de los tres días de comunicada la impugnación.

Artículo 12.- Acreditada la ausencia de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 5, se excluirá del concurso al aspirante. La decisión será adoptada por la máxima autoridad de la Unidad Académica convocante, con comunicación al Consejo

Académico. El trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto sea resuelta la impugnación, en un plazo no mayor de diez días, lo que será informado en cartelera.

Artículo 13.- En caso de no admitirse la impugnación se continuará con el trámite del concurso, lo que será inmediatamente comunicado a los aspirantes.

V.- DE LOS JURADOS

Artículo 14.- La integración de los jurados se realizará según propuesta fundada de las Unidades Académicas, las que se elevarán al Señor Rector para su resolución, previa intervención del Vicerrectorado Académico.

Los integrantes del jurado asumen la tarea de evaluar a los concursantes según los criterios académicos y de identidad institucional.

Artículo 15.- El jurado estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes. Al menos uno de los titulares y uno de los suplentes deberá ser externo a la Unidad Académica sede del Concurso, para el caso que el cargo concursado sea de profesor titular o adjunto. Para los restantes cargos docentes, los miembros titulares y suplentes podrán ser de la Facultad que origina el concurso y/o de otra Unidad Académica de la Universidad Católica de Salta.

La resolución de la unidad académica convocando a concurso debe incorporar, cuando se concursen cargos de profesor titular o adjunto, un breve *curriculum vitae* de cada uno de los integrantes externos propuestos como miembros del jurado.

Los integrantes del Jurado deberán tener en los casos de concurso de cargos para profesores titular, adjunto a cargo y adjunto, al menos, la misma categoría del cargo concursado.

Artículo 16.- La designación como jurado constituye carga inherente a las obligaciones como docente de la Universidad Católica de Salta y tendrá, por ende, carácter de irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 17.- Los miembros suplentes del jurado sustituirán los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad o remoción. La resolución que disponga el reemplazo será dictada por la Unidad Académica, que la comunicará al Consejo Académico y la notificará a los postulantes dentro de los tres días subsiguientes.

Artículo 18.- La nómina de los jurados designados (titulares y suplentes) será exhibida en la cartelera mural de la Unidad Académica correspondiente mientras dure el período de inscripción de los interesados.

Artículo 19.- Los miembros del jurado podrán excusarse o ser recusados por escrito, el que deberá estar fundado y con el que se acompañarán o indicarán las respectivas pruebas, hasta el último día del período fijado para la inscripción de interesados, siendo causales de recusación:

1. Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
2. Tener el jurado sociedad con alguno de los aspirantes
3. Tener el jurado pleito pendiente con alguno de los aspirantes
4. Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten en hechos probados
5. Ser el miembro jurado o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador

6. Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por este ante los tribunales de justicia

7. Haber emitido después de su designación, opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del llamado público al concurso que se tramita

8. Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

Artículo 20.- Dentro de los tres días de presentada la recusación contra un miembro del jurado, y si esta reúne los requisitos de seriedad y completitud exigibles, la Unidad Académica le correrá traslado para que en el plazo de cinco días presente su descargo. De no reunir tales requisitos se la desestimaré fundadamente.

Artículo 21: En cualquier caso el Decano o Director elevaré las actuaciones a Secretaría General dentro de los cinco días de haberse presentado los descargos a fin de su remisión a Rectorado. La resolución definitiva será tomada por el Rector dentro de los 15 días de recibidas las actuaciones.

VI. DE LAS ETAPAS DE CONCURSO

Artículo 22.- El Jurado sustanciaré el concurso en dos momentos: a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes; b) Prueba de oposición con dos instancias: 1) entrevista personal, en donde el interesado deberá responder sobre el proyecto de trabajo para la cátedra; 2) clase pública presencial o vía streaming.

Artículo 23.- El Jurado, previamente a la realización de las pruebas de oposición, deberá realizar el estudio de los antecedentes y títulos de todos los concursantes. El dictamen deberá analizar los títulos, labor docente universitaria, ejercicio profesional, trabajos,

publicaciones y todo otro antecedente relevante y pertinente con la disciplina concursada en el orden y conforme la enumeración del art. 6. En caso de considerarlo pertinente, el tribunal podrá solicitar la ampliación o aclaración de los curriculum presentados.

Artículo 24.- La entrevista personal con el jurado tendrá carácter de un coloquio, en donde los postulantes deberán responder sobre la propuesta de trabajo para la cátedra y sobre aquellos interrogantes que permitan valorar las competencias docentes, su motivación, la forma en que desarrollan y eventualmente desarrollarán su práctica educativa, los puntos de vista sobre los temas básicos de la asignatura, la importancia relativa y la ubicación de la asignatura en el currículo de la carrera, las estrategias de enseñanza y las actividades de aprendizaje que propone y los cambios que sugiere, como así también su coherencia y contribución al proyecto educativo de la Universidad Católica de Salta.

Artículo 25.- Para la clase pública, cada uno de los miembros del jurado propondrá tres temas a partir del programa o de los contenidos mínimos especificados en el plan de estudios de la asignatura motivo del concurso, en sobre cerrado y firmado.

Artículo 26.- El único tema sobre el cual versará la clase oral y pública será sorteado 48 horas antes de las pruebas de oposición, entre los temas propuestos por los miembros del jurado. En ese acto se sorteará también el orden de exposición de los postulantes, de todo lo cual se labrará un acta. De esta actividad participará el Secretario Académico o la persona que designe el Decano para garantizar la transparencia del acto.

Artículo 27.- Las clases serán orales y públicas y no podrán ser presenciadas por el resto de los concursantes. Tendrán el carácter de una clase dirigida a alumnos de la carrera, según el año al que corresponda la materia y su desarrollo y duración no podrá ser

menor de 30 minutos ni mayor a los 45 minutos. los concursantes no podrán ser interrumpidos, ni interrogados.

Artículo 28.- Para acceder a la categoría de auxiliares de la docencia (auxiliar docente y ayudante docente) la prueba de oposición de los aspirantes consistirá en la comprobación de aptitudes a través de clases de trabajos prácticos sobre los temas sorteados, conforme lo estipulado en el artículo 27, exposiciones de caso, coloquio, propuesta de trabajo en la plataforma, uso pedagógico de foros, y por cualquier otro recurso que los jurados, de acuerdo con las características de la asignatura y del cargo a concursar, consideren apropiadas.

VII.- DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

Artículo 29.- El dictamen del jurado que deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas hábiles de finalizadas las etapas del concurso, deberá ser explícito y fundado. Constará en un acta que deberá, bajo pena de nulidad, contener:

- Lugar y fecha de elaboración
- Nómina de aspirantes
- Mención de los antecedentes que el jurado considere relevantes para el cargo motivo del concurso considerando lo previsto en el art. 23.
- Análisis y valoración de la entrevista personal en el marco de los principios de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae
- Análisis y valoración de la clase oral y pública
- Orden de mérito. La nómina estará conformada por los aspirantes propuestos para ser designados en el cargo concursado y contendrá solo a los aspirantes que el jurado considere reúnan las condiciones para ocupar dicho cargo.

- Firma del acta por los jurados que han intervenido.

Artículo 30.- La opinión u opiniones en disidencia constarán en la misma acta. Se elevará un solo dictamen en el cuál estarán reflejadas todas las opiniones y/o, si fuere el caso, los distintos órdenes de mérito propuestos por miembros del jurado. El jurado podrá aconsejar la designación del aspirante propuesto para ocupar el cargo, o proponer que se declare desierto total o parcialmente el concurso por falta de mérito del o los concursantes.

Artículo 31.- El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los tres días de ser emitido.

El dictamen podrá ser impugnado por defectos sustanciales de forma o procedimiento, así como manifiesta arbitrariedad dentro de los tres días de su notificación. La impugnación deberá ser fundada y ser presentada por escrito ante el Decano o Director de la Unidad Académica.

Artículo 32.- El Rector, previa consulta al Consejo Académico, podrá:

- a. aprobar el dictamen del jurado
- b. en el caso de impugnación, solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- c. si correspondiere, dejar sin efecto el concurso.

Artículo 33.- Rechazadas las impugnaciones y aprobado el dictamen del jurado, se procederá a la designación del postulante ubicado en primer término en el orden de mérito. Las actuaciones serán remitidas a Secretaría General para la prosecución del trámite de designación de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 34.- Si el postulante ubicado en el primer orden de mérito no asumiera dentro de los 30 días de emitida la resolución de designación, o habiendo asumido renunciare o se inhabilitare definitivamente, se podrá designar al postulante que hubiera obtenido el segundo orden de mérito. Si la vacante se produjere transcurridos los seis meses se procederá a convocar nuevo concurso.